

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de Tolosa, de los cuales resulta:

Que con fecha 9 de Marzo del corriente año de 1882 presentó D. Juan Francisco Artola y Mendizábal ante el Juzgado de primera instancia de Tolosa interdicto de obra ruinosa para que demoliera la casa Agaraiz-Zarra, en término de Villabona, por cuyas inmediaciones tenia que pasar el demandante para dirigirse á su habitacion, en el molino de Agaraiz:

Que admitido el interdicto, se celebró oportuno juicio verbal, con asistencia de D. Inocencio Dorronzoro, Administrador del Barón de Sangarrén, propietario de la casería Agaraiz-Zarra, el Juez acordó proceder al reconocimiento del inmueble para cerciorarse de su estado:

Que D. Inocencio Dorronzoro acudió al Juzgado acompañando una comunicacion del Alcalde de Villabona en la que se le mandaba proceder en el término de tercero dia á la reparacion ó demolicion del inmueble de que se ha hecho mérito, conminándole en caso contrario con verificarlo á costa de su dueño, suplicando que en vista de ello se adoptasen las disposiciones que exigia la gravedad del caso y el prestigio del poder judicial:

Que constituido el Juzgado en la mencionada casería para practicar el reconocimiento acordado, no pudo llevarlo á efecto por hallarse las llaves de una de las habitaciones en poder del

Alcalde de Villabona, al cual se dirigió comunicacion para que las pusiera á disposicion del Juzgado con el fin de que practicase la indicada diligencia:

Que el Alcalde en comunicacion de 27 de Marzo puso á disposicion del Juez las llaves que se le reclamaban, á condicion de que le fuesen devueltas, y advirtiendo que dado el carácter administrativo que habia tomado el asunto, no era á su juicio competente el Juzgado para conocer del interdicto de obra vieja, y que el Ayuntamiento se reservaba su derecho para hacerle valer en su dia:

Que el Juzgado practicó el reconocimiento, del que resultó, segun declaracion del Arquitecto D. Pedro Alejandro Redondo, que habiendo perdido la solidez necesaria las basas de los piés derechos para sostener en sus niveles los entramados horizontales, habia ido cediendo todo el armazon interior, atrayendo las zapatas, y resultando de este movimiento general desplomes mayores que el espesor de los entramados, hallándose el centro de gravedad fuera de la base de sustentacion en las fachadas Norte y Sur; en vista de lo cual el Juez dictó auto en el que considerando justificado el estado ruinoso de la casería en la parte designada por el Arquitecto, ordenó la demolicion de ella dentro de los límites marcados:

Que la parte demandada solicitó del Juzgado testimonio de la declaracion del Arquitecto, del cual fué provista y posteriormente acudió al Juzgado exponiendo que no podia cumplir la providencia, como se habia propuesto, porque habiendo reclamado al Alcalde las llaves que tenia en su poder, este le habia manifestado que no podia entregárselas hasta que por el Gobernador de la provincia se le autorizase para ello, puesto que ignoraba si debería ó no entablarse competencia:

Que el Juzgado decretó que el recurrente solicitase, si lo estimaba oportuno, el cumplimiento de la sentencia; y hecho así por parte de don Inocencio Dorronzoro, el Juzgado mandó que se exigiese del Alcalde de Villabona la entrega de la llave; en cuyo estado compareció el demandante solicitando á su vez del Juzgado el cumplimiento de la sentencia:

Que el Alcalde contestó al Juzgado que existia un acuerdo de la Municipalidad, en el que se declaraba que el

Ayuntamiento debería proceder en seguida al derribo de la parte ruinosa de Agaraiz-Zarra; que no se debía entregar la llave de dicha finca; que procedia exigir al propietario de la misma todos los gastos que se originasen, y que no habia llegado el caso de entablar competencia; y otro acuerdo en el que se mandaba proceder al derribo de la parte ruinosa de la indicada casería, encargando su direccion al Arquitecto D. Eleuterio Escoriaza:

Que el Juez dictó providencia mandando requerir de nuevo al Alcalde para que entregase la llave y no se opusiese á la ejecucion de los mandatos del Juzgado, remitiendo á aquella autoridad testimonio de la sentencia recaida en el interdicto:

Que el Alcalde contestó al requerimiento manifestando que habiéndose inmiscuido el Juzgado en un asunto de que entendia el Ayuntamiento con anterioridad, y careciendo asimismo de jurisdiccion sobre el Municipio, cuyas atribuciones habia invadido, no se hallaba dispuesto á entregar las llaves reclamadas para ejecutar lo que el Ayuntamiento tenia acordado; que habia oficiado al Arquitecto para que se presentase á dirigir las obras de la casería de Agaraiz-Zarra, y dado parte al Gobernador para que entablase la correspondiente competencia:

Que el Juez dictó auto, en el que considerando que la resistencia del Alcalde á entregar las mencionadas llaves impedia la ejecucion de una sentencia del Juzgado; que este no podia suscitar competencia á la Administracion; que el Alcalde pudo gestionar del Gobernador que suscitara competencia desde el 27 de Marzo en que tuvo conocimiento de que el Juzgado entendia en el interdicto, hasta el 12 de Mayo en que se le hizo el último requerimiento; que esta conducta demostraba la intencion del Ayuntamiento de impedir el cumplimiento de una sentencia, lo cual está comprendido en el párrafo segundo del art. 339 del Código penal, y que á la Sala correspondia conocer de tales hechos, ejecutados por autoridades administrativas en ejercicio de sus cargos, mandó suspender la ejecucion de la sentencia hasta que por medio de competencia ó de recurso de queja que formulase el Tribunal superior se decidiera la jurisdiccion que habia de conocer en el asunto, y si el Ayun-

tamiento habia incurrido en responsabilidad criminal, para lo cual mandó sacar testimonio en relacion de las diligencias practicadas y remitirlo al Tribunal superior:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde de Villabona, requirió de inhibicion al Juez de primera instancia de Tolosa, alegando que con arreglo á la Real orden de 8 de Mayo de 1839 no pueden admitirse interdictos contra las providencias de la Administracion, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones; y citaba la indicada Real orden y los artículos 72 y 73, y 171 y 172 de la ley municipal vigente:

Que el Juzgado sustanció el incidente oyendo al Promotor fiscal y á las partes interesadas en el interdicto, y despues de celebrar la vista dictó auto en el que se declaró competente, alegando que no era aplicable al asunto de que se trataba la Real orden de 8 de Mayo de 1839; que no obstante la prohibicion de admitir interdictos contra providencias de los Ayuntamientos, como en el caso en cuestion no se contrariaban actos administrativos, era admisible el interdicto; y que el acuerdo del Ayuntamiento era posterior á la providencia del Juzgado, lo cual demostraba la competencia de este; y citaba una decision de competencia de 15 de Noviembre de 1873:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley municipal vigente, segun el cual es de exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitucion, y en particular cuanto tenga relacion, entre otros, con los objetos siguientes: policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Considerando:

1.º Que el interdicto de obra vieja presentado por D. Juan Francisco Artola para conseguir la reparacion del caserío Agaraiz-Zarra no contraría la providencia del Ayuntamiento de Villabona, tomada con el mismo objeto, y que por lo tanto son inaplicables al caso

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Santander. Mes de Marzo de 1883.

Relación nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.			NOMBRES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Distrito municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.	
Libro.	Folio.	Plazo.								Pts.	Cts.
VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO 1876.											
1	192	17	D. Raimundo Valcacer.	Tama.	Rústica.	Clero.	1732 al al 1743.	Castro ó Cillorigo	1.º Marzo 1883.	73	»
1	193	17	Nicolás Cavia.	Santander.	Idem.	Idem.	722 al 38.	Polaciones.	Id. id. id.	75	»
1	194	17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	703 al 21.	Idem.	Id. id. id.	37	50
1	195	17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1489 al 511.	Castro ó Cillorigo	Id. id. id.	62	50
1	201	17	Roque Irun.	Reinosa.	Idem.	Idem.	2921 al 35 y 2937 al 43.	Valderredible.	4 id. id.	127	50
1	203	17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3584 al 85, 7229.	Idem.	Id. id. id.	40	»
1	204	17	José Rodriguez.	Soto.	Idem.	Idem.	4458 al 69.	Campó de Suso.	Id. id. id.	170	»
1	206	17	José Lopez.	La Serna.	Idem.	Idem.	7237 al 44.	Valderredible.	9 id. id.	75	»
1	207	17	Fulgencio Lopez Rios.	Idem.	Idem.	Idem.	3983 al 4009, 7155 al 156.	Idem.	Id. id. id.	108	13
1	208	17	Elías Gutierrez.	Naveda.	Idem.	Idem.	4455 al 57.	Marquesado de Argüeso.	Id. id. id.	51	88
1	209	17	Toribio Gonzalez.	Reinosa.	Idem.	Idem.	2839 al 42.	Valderredible.	Id. id. id.	100	»
1	210	17	Andrés Gonzalez.	Entrambasaguas.	Idem.	Idem.	2343 al 47.	Eetrambasaguas	Id. id. id.	71	63
1	219	17	Tomás Seco Campo.	Los Corrales.	Idem.	Idem.	7720.	Valdeprado.	11 id. id.	560	»
1	221	17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5050 al 60, 5062 al 84.	Idem.	Id. id. id.	212	50
1	224	17	Donato Sierra.	Ruerrero.	Idem.	Idem.	2609 al 10, 2612 al 33.	Valderredible.	Id. id. id.	212	50
1	226	17	Juan Manuel Bárcena.	La Puente.	Idem.	Idem.	2705 al 10, 7116.	Idem.	Id. id. id.	50	»
1	231	17	Bruno Rodriguez.	S. Martín de Hoyos	Idem.	Idem.	7420 al 21.	Valdeolea.	12 id. id.	28	13
1	232	17	Julian Diaz Rábago	Reinosa.	Idem.	Idem.	7252 al 55, 7257 al 65.	Campó de Suso.	Id. id. id.	422	50
1	235	17	Estéban Gutierrez.	Soto Rucandio.	Idem.	Idem.	3485 al 89, 3491 al 99, 3501	Valderredible.	Id. id. id.	163	13
1	236	17	Antonio del Campo.	Ayen del Hoyc.	Idem.	Idem.	4128 al 58, 60.	Idem.	Id. id. id.	103	13
1	237	17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2857 al 92.	Idem.	Id. id. id.	75	63
1	241	17	José Gutierrez Villalobos.	Susilla.	Idem.	Idem.	3410 al 715, 3717 al 18 y 7231	Idem.	Id. id. id.	179	38
1	242	17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2393 al 97, 2400 al 408, 2410 al 21, 2423 al 34.	Idem.	14 id. id.	50	»
1	243	17	Hermenegildo Marlasca.	Arantiones.	Idem.	Idem.	3627 al 33, 3635 al 660.	Idem.	Id. id. id.	125	»
1	244	17	Pedro Garrido Orna.	Idem.	Idem.	Idem.	2983 al 2991.	Idem.	Id. id. id.	100	63
1	245	17	Antonio Carrillo.	Santander.	Idem.	Idem.	4304 al 342.	Idem.	Id. id. id.	275	»
1	246	17	Santos Fernandez Gonzalez.	Soto Penilla.	Idem.	Idem.	3960 al 982.	Idem.	Id. id. id.	100	63
1	247	17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4088 al 4107.	Idem.	Id. id. id.	39	25
1	248	17	Antonio Cuesta.	Espinosa Bricia.	Idem.	Idem.	2780 al 2807, 2809 al 14 y 7141 al 52.	Idem.	15 id. id.	381	75
1	249	17	Manuel Peña.	Idem.	Idem.	Idem.	3920 al 950	Idem.	Id. id. id.	126	38
1	251	17	Eugenio Gonzalez Portilla.	Castrillo.	Idem.	Idem.	3614 al 3626.	Idem.	16 id. id.	89	»
1	252	17	Antonio Peña.	Quiotanilla de An.	Idem.	Idem.	3789 al 813, 7193 al 94.	Idem.	18 id. id.	288	75
1	258	17	Santiago Gonzalez.	Reinosa.	Idem.	Idem.	2587 al 45, 1547 al 63.	Idem.	19 id. id.	250	»
1	259	17	Juan Gutierrez Villalobos.	Villamuñico.	Idem.	Idem.	3091 al 99, 7230.	Idem.	Id. id. id.	193	75
1	260	17	Isidro Sierra.	Polientes.	Idem.	Idem.	4111 al 15, 4117 al 137.	Idem.	Id. id. id.	300	»
1	264	17	Nicolás Cavia.	Santander.	Idem.	Idem.	4199 al 226.	Idem.	20 id. id.	162	50
1	267	17	Francisco del Campo.	Potes.	Idem.	Idem.	1571 al 1582.	Cabezón Liébana	27 id. id.	15	50
1	273	17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2077 al 93.	Castro ó Cillorigo	27 id. id.	107	50
1	278	17	Fernando Señas Diaz.	Dobres.	Idem.	Idem.	1851 al 59.	Vega de Liébana	Id. id. id.	41	63
1	279	17	Julian Negruela.	Santander.	Idem.	Idem.	4751 al 59.	Valdeolea.	Id. id. id.	181	25
1	280	17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3151 al 176	Idem.	Id. id. id.	1000	»
1	281	17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4774 al 780.	Idem.	Id. id. id.	386	25
1	282	17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4760 al 4773.	Idem.	Id. id. id.	200	»
1	283	17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4788 al 90.	Idem.	Id. id. id.	93	75
1	284	17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4794 al 4800.	Idem.	Id. id. id.	100	»
1	285	17	Melchor Rábago.	Ojedo.	Idem.	Idem.	1612 al 1649.	Idem.	Id. id. id.	96	97
1	286	17	Eugenio Gelardo.	Potes.	Idem.	Idem.	1355 al 56.	Idem.	Id. id. id.	57	»
1	287	17	Melchor Rábago.	Ojedo.	Idem.	Idem.	1956 al 976, 7639.	Idem.	Id. id. id.	91	25
1	288	17	Eugenio Guardo.	Potes.	Idem.	Idem.	1357 al 1361.	Idem.	Id. id. id.	5	63
1	289	17	Angel Costo.	Madrid.	Idem.	Idem.	7418 al 7419.	Idem.	Id. id. id.	50	63
2	1	17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4802 al 12.	Idem.	Id. id. id.	251	25
2	2	17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4781 al 87.	Idem.	Id. id. id.	133	13
3	77	13	José Marla Herran.	Santander.	Idem.	Idem.	63 al 68 y otros.	Camargo.	Id. id. id.	93	80
3	78	13	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	61.	Pielagos.	Id. id. id.	56	37
3	79	13	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6843 al 48.	Idem.	2 id. id.	8	25
3	80	13	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6838 al 39.	Cayón.	Id. id. id.	4	12
3	93	13	José Gutierrez Ceballos.	Barros.	Idem.	Idem.	7640 al 648.	Los Corrales.	24 id. id.	130	»
3	98	13	Félix Mier.	San Cifrian.	Idem.	Idem.	232 al 52.	Pielagos.	27 id. id.	81	25
4	166	12	Tiburcio Tejada.	San Martín.	Idem.	Idem.	7738.	Aguilar Campó.	21 id. id.	51	75
1	200	18	Manuel Higuera.	Liérganes.	Idem.	Estado.	66.	Liérganes.	Id. id. id.	23	75
3	435	13	José María Herran.	Santander.	Urbana.	Clero.	68.	Voto.	Id. id. id.	12	62
6	11	10	José Lanza.	Idem.	Rústica.	Patrim.º	44.	Santander.	Id. id. id.	301	»

VENTAS POSTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

13	15	3.º	Adolfo Ortiz Ceballos.	Astillero.	Urbana.	Estado.	97.	Astillero.	3 id. id.	80	10
13	361	3.º	Antonio Alvarez.	Santander.	Rústica.	Propios.	1247.	Villacarriedo.	31 id. id.	70	»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relación, se inserta en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; pues de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Marzo de 1883.—El Administrador, P. S., Fernando G. de Colombres.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

D. EDUARDO LOREN, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1883-84, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la comision de evaluacion, sita en la calle de Santa Lucía, número 3, primer piso, los documentos que justifiquen la traslacion de dominio, verificándolo todo en el término de quince dias, á cuyo efecto se advierte que las que se presenten despues de dicho término no serán admitidas.

Santander 8 de marzo de 1883.—El Administrador, Eduardo Loren.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de 1.º de Marzo, y á propuesta de su comision de obras, la provision de las plazas vacantes en la oficina facultativa de este ramo, ó sean la de sobrestante de obras municipales, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y la de escribiente auxiliar de la oficina del Arquitecto con el haber de 750 pesetas; se abre con tal objeto el correspondiente concurso, debiendo por espacio de 20 dias, á contar de aquel en que se publique esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia, presentar los aspirantes los documentos que acrediten las circunstancias siguientes para sobrestante de obras municipales, el título de agrimensor, y además como recomendacion que constituirá carácter de preferencia, el haber aprobado la asignatura de Física en algun Instituto y haber desempeñado algun cargo en el ramo de obras públicas, que acredite su práctica en la materia, lo que se justificará por medio de los correspondientes certificados.

El escribiente auxiliar de la oficina del Arquitecto deberá presentar muestras para atestiguar sus dotes caligráficas, escribiendo una á la vista de la comision que se nombre para proponer entre los solicitantes el que tenga mejor carácter de letra. Será condicion imprescindible para estos aspirantes que posean algunas nociones de dibujo lineal, justificadas por medio de pliegos delineados y de un ejercicio que se practicará ante la comision.

Los interesados podrán adquirir en este Ayuntamiento cuantas noticias necesiten respecto á los deberes y obligaciones incumbentes á tales cargos.

Santander 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Lino de Villal Ceballos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. LÁZARO SAINZ DE ROBLES Y PEREZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hace saber: Que D. Raimundo Lopez Elias desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de este partido judicial, el de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, y el de Castro-Urdiales, provincia de Santander, habiendo fallecido

en esta ciudad el diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, estando desempeñando dicho Registro.

Para acordar en su día la devolucion de la fianza que prestó y que se ha solicitado por sus herederos, se cita por segunda vez á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra don Raimundo Lopez Elias por el desempeño de dichos cargos, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Santander, Logroño y Navarra, la presenten, á saber: la relativa al Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, ante el Juez de primera instancia de esa villa: la que tenga relacion con el Registro de la propiedad de Castro-Urdiales, ante el Juez de primera instancia de la misma; y la relativa al Registro de la propiedad de este partido judicial de Tafalla, ante el Juez de primera instancia del mismo.

Y para que tenga lugar la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, lo expido en Tafalla á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Lázaro Sainz de Robles.

D. JULIAN MENENDEZ DE LUARCA, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al paisano Ramon Ponceli Antolin, reclutador de quintos, hijo de Juliana Antolin que ha vivido en la calle de Las Doncellas y en la del Obispo, número veintidos, de la ciudad de Valladolid, teniendo un hermano llamado Sérgio, ignorándose las demás señas y su actual paradero, aunque se presume se encuentre en la villa y corte de Madrid, para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno de citada ciudad de Valladolid, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio, á fin de recibirle declaracion de inquirir como procesado en causa criminal que se le sustancia en union con Ventura Seco Muñoz sobre falsificacion de documentos, con los que ingresó en el ejército este último; y para hacerle saber si opta en dicha causa por el procedimiento que establece el nuevo Código de enjuiciamiento criminal, ó por el de la ley anterior; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades que constituyen la policia judicial averigüen su paradero, poniéndolo en mi conocimiento si fuere habido.

Dado en la ciudad de Santander á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian Menendez.—Por su mandado, Genaro Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BREST

Capitan Nouvelon,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,

I.A. HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demarari, Surinam y Cayenne.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Viel,
Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en
Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Caripano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

en Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

FOURNEL

Capitan Exmelin,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ el dia 8 del actual
con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Toriois

saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el dia 6 del actual
con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucie, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los avestaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas

intermedios, dirigirse

en SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ

GALLAND, Muelle, 30.

Agencia de sustitutos para Ultramar.

Se despachan estos negocios con la mayor prontitud y economia.

Se solicitan y gestionan del Gobierno de S. M. gracias especiales para sustituir la suerte de los quintos ausentes en Ultramar y en el extranjero.

Becedo, 7, entresuelo. 11-9

12-3

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentacion necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

Imp. de Salvador Atienza,
Carbajal, 4

**ESTADOS
DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.**

Se hallan de venta en la imprenta del *Boletín oficial*

ALAMBIQUE-VALYN
Portatil, de hogar central y para todo combustible (PRIVILEGIADO)
PUDIENDO FUNCIONAR EN CUALQUIER PARTE
Para Ensayos, Destilaciones domésticas, Industriales, Agrícolas, Económicas, &c.
Indispensable en todo Establecimiento vinícola, Destileria, Explotacion agricola, Laboratorio, &c.
De primera utilidad en Haciendas, Quintas, Casas particulares y otras
FABRICADO DE COBRE ROJO ESTANADO.
Elegante, ligero, sólido, facil de emplear.
Capacidad, 1 litro 1/4 y 12 lit.; baño maria 1/2 lit. y 7 lit.
Precio sin precedente 50. 75. 100 pias ó mas. — Embalaje 3 pesetas.
BROQUET Constructor
PARIS - 121, Rue Oberkampf, 121 - PARIS
UNICO CONCESIONARIO




ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se curan inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR.**

Formosa LEVASSEUR, 23, rue de la Moissonie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Seris, 14

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLORS DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURALGIAS** del Dr. CRONIER.

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Ataramnas, 19.